**ADVERTENCIA LEGAL SOBRE LA MORADA CONSTITUIDA**

EN ESTE EDIFICIO Y SUS VIVIENDAS

LAS MORADORAS de CP - calle 123, s/n, condición que tenemos xreditada desde el año, mediante el presente venimos a informar a quien proceda - particulares, mercantiles y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad -, de la constitución de morada sobre estos domicilios, y con el debido respecto, DECIMOS:

Que por medio del presente escrito advertimos sobre el pleno conocimiento que tenemos de los derechos y deberes que nos atañen. En defensa de nuestro derecho constitucional de vivienda-amparado en los artículos 47 y 50 de la Constitución española (En adelante, CE) Y ejerciéndolo con conciencia y capacidad suficiente, cumplimos nuestros deberes civiles y administrativas en materia de ornato, deslinde, identificación, higiene, mejora y rehabilitación y con previsión de no provocar daños de tipo alguno a terceros. Todo en base a lo siguiente:

**PRIMERO**. - Advertimos que ejercemos la plena posesión de este edificio Y Sus domicilios correspondientes. Actualmente habitamos ... familias y desde -- nos hemos subrogado en los deberes del propietario, el cual ha omitido sus deberes como amo y, por tanto, carece de derechos adquiridos sobre la posesión del mismo.

**SEGUNDO**.- Conocemos y desarrollamos nuestros derechos posesorios, auspiciados desde época romana, teniendo vigencia lo presente siempre y cuando continuemos habitando, mejorando y patrimonializando estas viviendas.

**TERCERO**.- Procuramos recomendar a Fuerzas y cuerpos de Seguridad y particulares que se abstengan de cualquier Intervención ilegal, puesto que de lo contrario se cometerá un presunto delito de allanamiento de morada (200 del Código Penal para particulares) o un presunto de violación de domicilio (534 del Código Penal para funcionarios públicos), y estos ilícitos se denunciarán como corresponda con la petición congruente de las penas previstas en el mismo Código.

**CUARTO.**- Cualquier intromisión, acoso, presión o actitud que pueda afectar a nuestro desarrollo del derecho legítimo de vivienda digna será denunciado en base a un presunto delito de coacciones y amenazas articulo 172 y siguientes del Código Penal), y todo con la carga probatoria pertinente.

**QUINTO**. La morada se muestra plenamente constituida, por tanto, estos domicilios con inviolables desde la entrada al portal del edificio (artículo 18 de la CE). Las moradoras de este edificio, salvo se diga lo contrario, no damos consentimiento a entrada alguna de ninguna persona y esta advertencia fehaciente surge efectos erga Omnes desde este mismo momento.

**SEXTO**.- Para que en el supuesto de que se esté cometiendo un delito flagrante, según el Tribunal Supremo (TS), será necesaria la percepción sensorial directa por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de la comisión de un delito y el carácter de evidente urgencia e inmediatez en los supuestos siguientes:

* Que la percepción sea directa y no basada en deducciones o informaciones de terceras personas. inmediatez del delito.
* La presencia de las personas que están cometiendo el delito en posesión de los instrumentos para cometerlo.
* La existencia de necesidad urgente de intervenir para evitar la fuga de los delincuentes o por la producción de una lesión grave contra bienes jurídicos protegidos.

**SÉPTIMO**. La morada, según su definición jurídica, se constituye cuando un domicilio es el sitio donde una persona vive y desarrolla su espacio de intimidad, habiendo previamente ejercidos los correspondientes derechos y deberes. Es entonces a partir de ese momento, la constitución de morada, cuando la persona "tiene la posesión del inmueble". El allanamiento de morada protege precisamente la posesión, no la propiedad.

LAS MORADORAS de CP-calle 123, 5'n